



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE	HILDA NELCY ZULUAGA GIRALDO
DEMANDADO	MANUEL GILDARDO CESPEDES
RADICADO	05440 31 13 001 2020 00031 00
ASUNTO	NO DA TRAMITE A LIQUIDACION Y REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Vencido el traslado sin que la liquidación de crédito presentada por la parte actora fuere objetada; el Despacho procede a verificar las mismas, y encuentra que estas no están ajustadas a derecho.

En ese sentido, es de advertir que en dicha liquidación se calculan intereses mora por las sumas dictadas en la orden de apremio; sin embargo, aquel no es un concepto por el cual se haya librado mandamiento de pago, y por ende, que se haya ordenar seguir con la ejecución aquí deprecada.

Asi pues, lo que correspondía era indexar los ya referidos montos, tal y como se ordenó en la sentencia que constituye título ejecutivo, de manera que se requiere a la parte demandante para que aporte una nueva liquidación, en la que únicamente efectuó la indexación de aquellas sumas.

NOTIFIQUESE

DS

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b9d6b2eab1f00a832cfae35d20e77a76dec6f9152fd1cf4d1dc9b27d2651863**

Documento generado en 01/03/2022 01:35:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>